

RESOLUCIÓN No. 798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución SDDE 501 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución SDDE - 501 de 2017 se realizó la delegación de la facultad nominadora de empleos en la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto Único Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad u organismo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-0406 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo 17 del 02 de febrero de 2021, dispuso adelantar el concurso de ascenso y abierto de méritos de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, identificado con los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

Que, una vez surtidos los Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4 y en cumplimiento de lo establecido por la CNSC, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizó el cargue en la plataforma SIMO 4.0, a efectos de proveer las veintiún (21) vacantes existentes en la planta de personal de este organismo.

Que mediante radicado No. 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023, la CNSC remitió a este organismo una autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a “mismos empleos” y “empleos equivalentes” para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

Que mediante oficio No. 2023EE00016533 del 5 de septiembre de 2023, radicado externo 2023RE168958, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió respuesta a la CNSC haciendo las siguientes observaciones:

“1. Se reitera en primer lugar, que hace más de 4 meses se remitió a la CNSC, esta entidad remitió (sic) la información de las vacantes existentes, correspondientes a 21 empleos con el fin de iniciar proceso de convocatoria (...), 2. Adicional a lo anterior, esta Secretaría viene ajustando periódicamente su estructura organizacional, así lo ha hecho mediante los Decretos Distritales 314 y 443 de 2021 y recientemente con los Decretos 100 y 101 de 2023 mediante los cuales no solo modificó su estructura organizacional, sino su planta de personal. 3. Dentro de los fundamentos de fondo de las últimas modificaciones en materia de estructura y planta de la entidad, se encuentra la implementación y aplicación de la reforma Disciplinaria (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021), que ha implicado nuevas dinámicas, procedimientos definidos y perfiles en el proceso disciplinario interno, que impacta en materia de planta al Despacho de esta Secretaría y a las Oficinas de Control Disciplinario y Jurídica (...) 4. En virtud de lo anotado, de manera reciente tuvo la necesidad, en cumplimiento de los Decretos de la Alcaldesa Mayor, de modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, algunos de ellos, involucrados dentro del citado proceso de mérito...” “de manera respetuosa solicitamos su apoyo, tanto en el sentido de conocer el estudio técnico que realizaron respecto de las 12 vacantes que se anuncian en su comunicación, así como, respecto de realizar una nueva revisión técnica de viabilidad, teniendo en cuenta las variables anunciadas (...)”

Que mediante radicado 2023EE0020426 del 12 de octubre de 2023, esta Secretaría da respuesta al requerimiento presentado por la CNSC con número 2023RS132943, reiterando los argumentos expuestos en el oficio señalado anteriormente, y solicitando de nuevo el apoyo a la CNSC para conocer el estudio técnico que se realizó respecto de las doce (12) vacantes y realizar una nueva revisión técnica de viabilidad.

Que, para las fechas 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023 se realizaron varias mesas de trabajo con la CNSC, con el fin de validar la información en la plataforma SIMO 4.0, frente a los cambios ocurridos conforme a la última modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de este organismo.

Que mediante oficio radicado 2023EE0021022 del 20 de octubre de 2023, este organismo reiteró la solicitud de remisión del estudio técnico de viabilidad para el uso de la lista de elegibles y ampliación de términos para nombramientos.

Que en cumplimiento de lo indicado por la CNSC, esta Secretaría procedió a la revisión de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para cada una de las doce (12) personas remitidas por la CNSC en el oficio con radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No. 798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

Que con oficio radicado 2023EE0023390 del 17 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reiteró todo lo expuesto anteriormente y comunicó a la CNSC el resultado de la revisión de las doce (12) hojas de vida de los candidatos relacionados en la lista de elegibles presentada para proveer los empleos.

Que, mediante radicado No 2023ER0031506 del 24 de noviembre de 2023, la CNSC dio respuesta a los oficios enviados por esta entidad y remitió el estudio técnico emitido por parte de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizados en el marco de la planeación del proceso de selección Distrito Capital 6, en el cual se encuentran los empleos objeto de autorización de uso de lista mediante radicado 2023RS109543 del 22 de agosto de 2023.

Que en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico existe un cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Subdirección de Informática y Sistemas.

Que mediante Resolución 6254 del 10 de noviembre de 2021 de la CNSC: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137929 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, el su artículo 1º dispuso lo siguiente:*

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137929 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	79590901	JORGE IVAN	MARTINEZ ARDILA	78.69
2	1082865268	JOE ALEXANDER	NUÑEZ YAGUNA	69.91
3	79644507	NELSON AUGUSTO	RAMIREZ VIRGUEZ	69.67

Que, de conformidad con la citada Resolución 6254 del 2021 de la CNSC en la tercera posición de la lista de elegibles se encuentra el señor **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.507, para proveer el empleo vacante de la OPEC No. 137929.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 648 de 2017, : *“(…) La revisión y certificación de cumplimiento de los requisitos establecidos*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 0798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

en la Constitución, la Ley y el reglamento es de competencia exclusiva del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces”, en tal sentido, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, certifica que analizada la hoja de vida del señor **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.507, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, para ser nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Informática y Sistemas, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que en la actualidad el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Informática y Sistemas, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el señor **PABLO CESAR ALARCÓN CRIOLLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.450.284.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en las Sentencias de Unificación SU-917 de 2010 y SU-556 de 2014 de la Corte Constitucional, que establece que la vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos *“cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”*. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad.

La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

RESOLUCIÓN No. 0798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

Que así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-96 de 2018, señaló que *“Los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”.*

Que con ocasión de la expedición de la Circular Conjunta 003 del 14 de octubre de 2020, por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en la cual se expiden los Lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de: embarazo, discapacidad, o enfermedad catastrófica, madre o padre cabeza de familia, y pre-pensionado o amparado por fuero sindical, ratificada a través de concepto del 27 de octubre del mismo año.

Que la mencionada Circular estableció los respectivos soportes que deben presentarse para acreditar cada una de estas condiciones, razón por la cual, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la Circular Interna No. 9 de 2021, con un alcance a través de la Circular No. 60 del 24 de noviembre de 2021:

- **MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O LICENCIA DE MATERNIDAD.** *Para la acreditación de dicha condición, si bien la jurisprudencia ha determinado que existe libertad probatoria para demostrar que el empleador tenía conocimiento acerca del estado de embarazo de la servidora pública, es necesario que se dé aviso a esta Subdirección, inmediatamente se tenga el diagnóstico, mediante certificación, indicando fecha probable de parto, con el fin de activar el fuero de maternidad que la cobija en su periodo de gestación y posterior licencia de maternidad.*
 - *Frente a esta situación, la Corte Constitucional en Sentencia SU- 070 de 2013, ha señalado lo siguiente: “Cuando se trate de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido se aplicarán las siguientes reglas:*
 - *Si el cargo sale a concurso, el último cargo en proveerse por quien lo haya ganado deberá ser el de la mujer embarazada.*
 - *Se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad*
- **ENFERMEDAD CATASTRÓFICA O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.** *Respecto de las personas que ostenten esta condición, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las*



RESOLUCIÓN No. 798 DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente, de existir la vacante.

- *Para la acreditación de esta condición, se deberá realizar a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría de Salud, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad"*
- *Los servidores que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen enfermedad catastrófica, dentro de las que se cuentan las consideradas degenerativas, progresivas, o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud – EPS, en caso de que la enfermedad tenga origen o consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL.*
- **CONDICIÓN DE MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA.** *Tratándose de esta condición también se debe propender por que la Entidad tome medidas para que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos, o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente de existir la vacante, sin perjuicio al derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera administrativa.*
 - *Para la acreditación de esta condición, deberá ser demostrada conforme lo señala el artículo 2, de la Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones" con declaración ante notario expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.*
- **CALIDAD DE PREPENSIONADO** *La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el status pensional, es un postulado constitucional tendiente a garantizar que los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que les asiste a los servidores de carrera.*
 - *Su condición se acreditará a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor que en efecto le falten tres años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido.*
- **EMPLEADO AMPARADO CON FUERO SINDICAL.** *Circunstancia particular en la que se encuentra un servidor público y que da lugar al goce de un fuero o amparo de especial protección constitucional en virtud del cual no pueden ser despedidos, trasladados, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, sin justa causa.*

RESOLUCIÓN No. 0798 DE 2023

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”.

- *En este escenario, el Decreto 760 de 2005, en su artículo 24, establece que no se requerirá autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical entre otros, en los siguientes casos:*
- ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
 - ✓ *Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.*
 - ✓ *Su condición se acredita con la certificación de inscripción en el registro sindical de la junta directiva y/o comité ejecutivo o con la copia de la comunicación de la inscripción al empleador, esto de acuerdo con lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 408, modificado por la Ley 584 de 2000.*

Que el señor **PABLO CESAR ALARCON CRIOLLO** no acredita ante la Subdirección Administrativa y Financiera ninguna de las condiciones expuestas anteriormente.

Que la provisión definitiva del cargo procede por haberse realizado el concurso de méritos para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Procesos de Selección No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, y la autorización para el uso de lista de elegibles correspondientes a “mismos empleos” y “empleos equivalentes” para doce (12) cargos, en cumplimiento de los Criterios Unificados del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, de conformidad con el radicado No 2023RS109553 de 22 de agosto de 2023 de la CNSC.

Que con fundamento en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional 648 de 2017, que establece: **“Terminación de encargo nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”** y teniendo en cuenta que el señor **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.507 será nombrado en periodo de prueba por ser el tercero de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Informática y Sistemas, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba a **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.507, en el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Informática y Sistemas, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. **0798** DE 2023

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba en la planta global y se da por terminado un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico".

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, de acuerdo con lo señalado 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La persona nombrada por medio de este acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

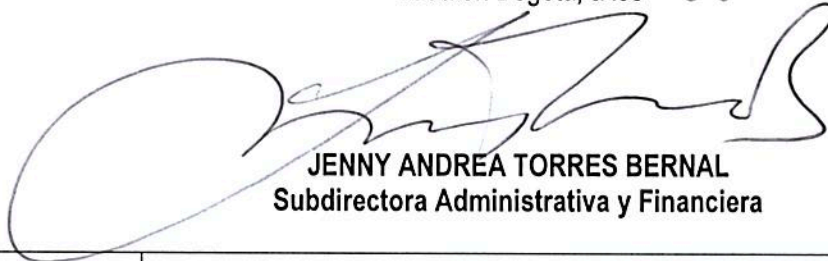
ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado el nombramiento provisionalidad que viene desempeñando el señor **PABLO CESAR ALARCÓN CRIOLLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.450.284, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Informática y Sistemas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a fin de que **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.644.507 pueda tomar posesión del empleo distinguido en el artículo 1º de este acto administrativo. La fecha efectiva de la terminación de la provisionalidad será el día anterior al de la posesión.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a **NELSON AUGUSTO RAMIREZ VIRGUEZ** y a **PABLO CESAR ALARCÓN CRIOLLO**.

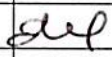
ARTÍCULO SEXTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **05** DIC 2023



JENNY ANDREA TORRES BERNAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

Acciones	Preparadores	Firmas
Proyectó:	Wina Fernanda Hernández - Profesional Especializado 222-24 (e) Erika Rey Diaz - Profesional Especializado 222-24	
Revisó:	Claudia Ochoa Ángel - Contratista DGC Carolina Ávila- Profesional Especializado 222-24	